



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA PARA LA REDACCIÓN, PUESTA EN MARCHA, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE GRANADA.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA PARA LA REDACCIÓN, PUESTA EN MARCHA, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE GRANADA

En Granada, a 1 de junio de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Felipe López García, Consejero de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

De otra, el Sr. D. José Entrena Ávila, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

INTERVIENEN

El Sr. D. Felipe López García, en nombre y representación de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en virtud de las competencias que le atribuye el Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.

El Sr. D. José Entrena Ávila, en nombre y representación de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, como representante de la Corporación.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal y legitimación suficientes para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en Vivienda, Urbanismo, Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 56 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que son ejercidas por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de

Consejerías.

SEGUNDO.- La Diputación Provincial de Granada, a la que corresponde el gobierno y la administración autónoma de la Provincia de Granada, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene atribuidos como fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

- a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.
- b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

TERCERO.- Según lo dispuesto en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía elaborará el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, que será el instrumento encargado de concretar las políticas de vivienda y suelo de la Comunidad Autónoma, establecidas en esta Ley, para el período de vigencia al que se refiera.

El Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, aprobado por el Decreto 141/2016, de 2 de agosto de 2016, establece la relación del Plan con distintos instrumentos de planificación, como son, entre otros, los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.

CUARTO.- El artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, dispone que los ayuntamientos elaborarán y aprobarán sus correspondientes planes municipales de vivienda y suelo. La elaboración y aprobación de estos planes se realizará de forma coordinada con el planeamiento urbanístico general, manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo. Prevé también que dichos planes deberán ser revisados, como mínimo, cada cinco años, sin perjuicio de su posible prórroga, o cuando precisen su adecuación al Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

El artículo 6.2 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, establece que los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán sus correspondientes planes municipales de vivienda y suelo manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el presente Plan y realizarán las adaptaciones puntuales que, en su caso, sean necesarias en los planes municipales actualmente vigentes.

Así mismo el artículo 7.5 permite que mediante orden de la Consejería competente en materia de vivienda, se convoquen ayudas económicas a los ayuntamientos, destinadas a la elaboración, revisión y adaptación al Plan de los planes municipales de vivienda y suelo, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

QUINTO.- Por otra parte, el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, permite que las distintas administraciones puedan formalizar convenios para el mutuo ejercicio de las competencias que afecten a alguna de ellas, sin que ello suponga la renuncia a las mismas conforme al artículo 48 del mismo cuerpo legal.

SEXTO.- Según lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, "La cooperación económica, técnica, y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban."

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, de común acuerdo, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer las líneas de colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Granada para la redacción, puesta en marcha, revisión y actualización de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo de los municipios pertenecientes a la provincia de Granada.

SEGUNDA.- Ámbito de Colaboración.

La Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias en materia de Vivienda, ha tramitado el Decreto 141/2016, de 2 de agosto de 2016, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, en el que se prevén determinados requisitos de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo en relación con el citado Plan.

Así mismo, dentro del Programa de apoyo técnico a la rehabilitación y asesoramiento en materia de vivienda que se regula en la Sección 1ª, del Capítulo III, del Título I del Plan, se establecen una serie de líneas de ayuda a los municipios en relación con los planes municipales de vivienda y suelo.

La Diputación Provincial de Granada, en el ámbito de su organización y estructura y en el marco de sus competencias, participa en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma de Andalucía y ha puesto en marcha un proceso de impulso y colaboración con los Ayuntamientos en la redacción y tramitación de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.

TERCERA.- Coste.

La Consejería de Fomento y Vivienda no soportará ningún gasto derivado directamente del presente Convenio.

CUARTA.- Compromisos derivados de la colaboración.



En base al presente Convenio, la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Granada se comprometen a llevar a cabo la colaboración objeto del mismo en los siguientes términos:

Por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda:

- a) Actualizar y mantener la Guía Metodológica para la elaboración de Planes Municipales de Vivienda y Suelo, incorporando en la misma las novedades y exigencias que puedan surgir en cada momento.
- b) Estudiar e informar los Planes Municipales de Vivienda y Suelo redactados por los municipios antes de su aprobación, para valorar su adecuación a la normativa aplicable.
- c) Asesoramiento en el proceso de formulación del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, acerca de su adecuación a la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.
- d) Información sobre actuaciones desarrolladas en el municipio en materia de vivienda por la Consejería y sobre los informes sectoriales y proyectos de investigación sobre la materia que puedan resultar de interés.
- e) Formación al personal técnico de la Diputación Provincial y de los Ayuntamientos interesados sobre los recursos de información disponibles para la elaboración de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.

Por parte de la Diputación Provincial de Granada:

- a) Colaborar con los Ayuntamientos, pertenecientes a la provincia de Granada, en la iniciativa de formulación de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo Municipales.
- b) Apoyar, asistir y colaborar en la redacción de su Plan Municipal de Vivienda y Suelo a los Ayuntamientos de su ámbito territorial que lo soliciten.
- c) Coordinar los recursos humanos y materiales que dispongan los Ayuntamientos y la Diputación para al redacción de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.
- d) Organizar jornadas formativas y cursos prácticos dirigidos a los redactores de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.
- e) Mantener una relación estrecha y fluida y coordinar acciones con los técnicos de la Administración de la Junta de Andalucía encargados de estudiar e informar los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.

Al objeto de ofrecer una planificación de los compromisos asumidos por cada una de las partes, ante la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, presentarán en la primera reunión que anualmente celebre un documento en el que se recoja una previsión anual de las actuaciones a realizar.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el desarrollo de este Convenio y con objeto de realizar el seguimiento del mismo.

Estará compuesta por:

- Presidencia: El Consejero de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.
- Vicepresidencia: El Presidente de la Diputación Provincial de Granada o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos personas de la Diputación Provincial de Granada propuestas por sus órganos de gobierno e, igualmente, dos personas de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.
- Secretaría: Actuará como secretario de esta Comisión, con voz pero sin voto, el que se designe a tal efecto por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Las funciones de esta comisión serán:

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Efectuar el seguimiento y control de la ejecución del Convenio.
- Realizar cualesquiera otras funciones necesarias para una eficaz gestión y desarrollo del mismo.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces se considere necesario para el cumplimiento eficaz de sus competencias, pudiendo asistir a dichas reuniones personas asesoras con voz pero sin voto.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta.

SEXTA.- Naturaleza, modificación y extinción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, en virtud de lo establecido en el apartado c) del artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda fuera de su ámbito de aplicación, regulándose por las normas contenidas en el mismo convenio, y aplicándose los principios de la referida legislación en orden a resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

El presente Convenio podrá ser objeto de modificación por mutuo acuerdo de las partes, lo que quedará formalizado en la correspondiente adenda.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del mismo, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por las partes firmantes, con sumisión a las normas que le sean de aplicación.

Estos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.



Este Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución:

- El incumplimiento de alguna de las estipulaciones contenidas en el mismo o la imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización.
- La no presentación por cualquiera de las partes del documento con la previsión anual de actuaciones.
- El mutuo acuerdo de las partes
- En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicable de conformidad con la normativa vigente.

El cumplimiento y la resolución del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo por parte de la Comisión de Seguimiento, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

SÉPTIMA.- Vigencia Temporal.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años, prorrogable anualmente, hasta un máximo de cuatro años, de forma expresa, por mutuo acuerdo de las partes.

OCTAVA.- Entrada en vigor.

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día siguiente al de su suscripción.


En prueba de conformidad, se formaliza el presente Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Consejería de Fomento y
Vivienda



Fdo.: D. Felipe López García

Por la Diputación Provincial de Granada



Fdo.: D. José Entrena Ávila